

RADICACION No. 2.020- 00294
PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE PROFESIO
NALES "COOPROF"
DEMANDADO: LIDUVINA ACOSTA PADILLA
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el informe que el mismo correspondió por reparto y está por decretar medida previa. Soledad, 18 de Diembre del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DICIEMBRE
DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

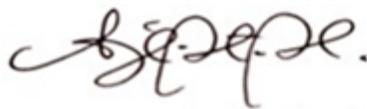
Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP,

R E S U E L V E:

1º.) Decrétese el embargo y secuestro preventivo del veinte por ciento (20%) la pensión que recibe la demandada señora LIDUVINA ACOSTA PADILLA, en el Fondo de Pensión: Consorcio FOPEP y la UNIVERDIADA DE CORDOBA. Los descuentos deberán ser consignados mediante depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 087582041004. Oficiese.

3º.) Decrétese el embargo y secuestro preventivo del REMANENTE y de los depósitos Judiciales libres y disonibles que tenga o llegare a tener en favor de la demandada LIDUVINA ACOSTA PADILLA dentro del proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa Promotora de Córdoba (COOPROCORD), que cursa en el Juzgado Promiscuo De San Carlos - Córdoba con Rad- 236784089001220180009800. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Cumplido con oficio No. 0.859, 0860 y 861